

Toluca de Lerdo, Edo. de Mex., 18 de octubre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, previo al desahogo de los asuntos, le solicito dé cuenta en lo que interesa con el Acuerdo General 4/2022 aprobado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Me permito informar que, por Acuerdo de 21 de septiembre de 2022, la Sala Superior determinó que las Sesiones Públicas de Resolución de las Salas del Tribunal Electoral se desarrollarán de manera presencial con la posibilidad de que asista el público interesado pudiendo limitarse el aforo, con la precisión que estas podrán realizarse por videoconferencia, en el caso de que las autoridades sanitarias determinen que la emergencia en salud pública se encuentra en etapa aguda.

El Acuerdo de Referencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre del año en curso, así como los estados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario General.

En términos de la cuenta dada por el Secretario, a partir de la fecha en que se actúa, las Sesiones Públicas de Resolución de los medios de impugnación se realizarán de manera presencial, a las cuales podrá asistir el público interesado, con la salvedad de que el aforo se limitará a fin de salvaguardar la salud de los asistentes, atendiendo a lo que determine el personal de Protección Civil de este Tribunal.

Magistrada, Magistrado ¿habrá alguna intervención?

Bien. Si no la hubiera, señor Secretario, por favor le ruego haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted. En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Está a su consideración el Orden del Día, Magistrada, Magistrado si están si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de manera económica.

Bien, aprobado el Orden del Día, señor Secretario Guillermo Sánchez Rebolledo, por favor sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, señora Magistrada, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales 199 de este año promovido por el ciudadano Simón Cruz Andrade, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano local 48 de este año, que declaró parcialmente fundada la omisión que reclamó el actor respecto del pago de diversas percepciones como titular de la jefatura de Tenencia de San Miguel Curahuango, municipio de Maravatio, Michoacán.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios sobre la base de que la responsable fundó y motivo adecuadamente su determinación ya que como bien lo razonó la responsable, si bien el actor tiene derecho a una remuneración en términos de ley, esta se encuentra condicionada a que sea autorizada en el presupuesto de egresos que se aprueba de manera anual, y sobre el cual rige el principio de anualidad.

De esta forma, se propone confirmar por razones distintas la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

Magistrada Fernández.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias.

Solamente para puntualizar que en este caso acompaño el proyecto en atención a que a diferencia de lo que acontece en las legislaciones de otras entidades federativas, aquí es la propia Ley Orgánica Municipal la que de manera expresa establece el derecho a percibir una remuneración para las autoridades auxiliares.

Esto lo puntualizo en atención a que existen otros casos en donde nos hemos decidido nosotros porque al no tener ellos carácter de servidores públicos y no estar previsto esto en la ley, no tienen ese derecho a tal remuneración.

Entonces, lo que quería yo hacer era precisamente esta puntualización con el propósito de que se entienda cuál es la distinción entre estos asuntos y no se vaya a generar la opinión de que pudiera existir alguna contradicción de criterios.

Es cuanto, Presidente.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada Fernández.

¿Alguna otra intervención?

En el caso, si ustedes me permitieran, de igual forma además de suscribir lo que señala usted, Magistrada Fernández, porque en algunos otros casos yo también he sido partidario de ese criterio, estamos en un supuesto distinto el cual comparto.

Sin embargo, también quisiera salvar en una parte mi criterio relacionado con un reclamo que hace el actor vinculado con periodos anteriores al de su encargo.

En el caso concreto el actor alega la omisión de pago respecto de sus prestaciones como titular de la Jefatura de tenencia, pero lo hace en dos periodos. Lo hace reclamando aquellas del periodo de 2018 a 2021, y aquellas que transcurren en 2022 con motivo de que fue reelecto.

Desde mi óptica yo comparto el proyecto en el sentido de orden de confirmar, sobre todo porque llegamos al mismo punto, pero desde mi óptica los agravios relacionados con el primer periodo del actor resultarían inoperantes, y esto es porque no podría reclamar un periodo respecto para el cual ya concluyó el ejercicio de su encargo.

Y en ese sentido yo lo único que manifestaría es que en mi lógica, con independencia de que comparto lo que se razona en el sentido de que es un tema de anualidad en el que se fijan estas dietas, lo cierto es que no podría alcanzar de ninguna otra manera, incluso aun cuando hubieran estado previstas en aquellos presupuestos, el tema de no haberlas reclamado durante el ejercicio del encargo, pues siguiendo algunos criterios que yo he emitido no sería correspondiente a la materia electoral, y por ello yo votaría en este caso de manera concurrente con el asunto.

Eso sería cuanto.

No sé si hubiera alguna intervención adicional, y si no hubiera, votación, señor Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta, anticipando la emisión de un voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que usted anuncia emitirá.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 199 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma por razones distintas, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los cuales se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 206 de 2022 promovido por Rosalío Palma Cruz y otras personas. En el proyecto se razona que del análisis integral de la demanda, así como de la secuela procesal se desprende que la intención de la parte actora es impugnar la convocatoria para la elección de la representación indígena en el ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Sobre el particular se considera que no se justifica conocer del medio de impugnación en la vía *per saltum* en virtud de que no se ubiquen los supuestos de menoscabo o extinción de derechos, como se explica ampliamente en el proyecto.

En consecuencia, se propone sobreseer el juicio al dejar de agotarse el principio de definitividad; sin embargo, a efecto de privilegiar el derecho fundamental de acceso a la justicia de forma pronta, completa e imparcial lo procedente es reencausar la demanda al Tribunal Electoral del estado de Hidalgo.

Ahora doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 207 de 2022, promovido por José Martín Ramos Ruiz, para impugnar lo que aduce como la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de convocar a sesiones públicas en tiempo y forma.

Se propone sobreseer el presente medio de impugnación al actualizarse las causales de improcedencia de falta de legitimación e interés jurídico,

como se explica en el proyecto, toda vez que el acto impugnado lo constituye una cuestión genérica, abstracta que implica asuntos internos del propio tribunal responsable, por lo que no existe una afectación real y directa a sus derechos político-electorales derivado de que el actor lo promovió en su calidad de litigante en materia electoral y/o abogado postulante.

Por lo anterior, se propone sobreseer el presente juicio.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 208 del año en curso promovido por Miguel Ángel González Vargas, quien reclama la falta de notificación de la sentencia recaída al juicio ciudadano local 55 de 2022, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Se propone sobreseer el juicio al haber quedado sin materia, toda vez que ha sucedido un cambio de situación jurídica ya que, a las 14 horas con 30 minutos del 13 de octubre anterior, se notificó al actor la sentencia recaída al juicio ciudadano local 55/2022 cuya omisión de notificación alega.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 14 de este año promovido por Laura Alejandra Aldana Chávez para controvertir la determinación del Tribunal Electoral del Estado de México que declinó competencia al Tribunal Administrativo para que conociera la impugnación de la actora respecto de las prestaciones generarlas cuando ocupaba el cargo de regidora.

Se propone el desechamiento de la demanda, toda vez que el acto impugnado no es definitivo, al encontrarse pendiente el pronunciamiento sobre la competencia por parte del Tribunal Administrativo.

Asimismo, se estima innecesario el cambio de la vía ante la improcedencia decretada.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora y señor Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 206 del presente año, se resuelve:

Primero.- Es improcedente la vía *per saltum* del juicio de la ciudadanía.

Segundo.- Se sobresee el presente juicio.

Tercero.- Se reencauza el presente medio de impugnación, a efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo conozca del mismo, resuelva e informe lo que en derecho corresponda en los plazos y términos precisados en esta resolución.

En el caso de los juicios de la ciudadanía 207 y 208, ambos de 2022, en cada uno se resuelve:

Único.- Se sobresee el medio de impugnación.

En el juicio de revisión constitucional electoral 14, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Magistrada, Magistrado ¿habrá algún tema adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, al no haber más asuntos que tratar siendo las 11 horas con 31 minutos del 18 de octubre del año 2022 se levanta la presente Sesión Pública de Resolución.

Muchísimas gracias, y muy buenos días.

----- o0o -----